



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE  
SIETE.

La Prohibicion, lo que se fare presente que  
sealle enterada de lo referido, entendido q.  
esta ley a curda queda en su virtud, que  
esta exhibida de las de la q. y faron  
de la guada que expresase en el orden de  
dha orden =

franra

En su consecuencia de no aver afanzado  
D. Pedro Mejias la suma del maravedi que  
es a fender aun que sea notificado, de  
xentes Perez, q. que memorase de las que propuso  
Acuerda, suplica al Sr. Joseph de Rivera  
se sirva mandar lo execute señalando la  
fecha de terminacion y en su defecto sede q.  
a losa d. q. que pida lo que conbeniga, ten  
tendido q. dho Sr. mande, e le notifique que  
dentro de diez y cinco dias de la franra con gij  
terminen.

Donos <sup>de</sup> Andres de <sup>don</sup> Joseph de Rivera  
Gonzales de Rivera <sup>foruyniero</sup>

Encomendado

Asy en Madrid a los <sup>diez y cinco</sup> dias de febrero de 1727

Orden En la d. d. de la d. de Cartagena los  
diez y ocho dias del mes de febrero año de  
mil setecientos y veinte y siete se hizo un  
afan de orden con el Sr. Joseph de Rivera  
de Rivera con el d. que se faga en la d.

